



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 04 de agosto de 2023

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del cuatro de agosto del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-009059-0007-CO	2023018896	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-021311-0007-CO	2023018897	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-018082-0007-CO	2023018898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-024901-0007-CO	2023018899	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Guillermo Mendieta Ramírez y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente Director General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o, a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia 2022027546 de las 9:20 horas del 18 de noviembre de 2022 bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.-
22-026844-0007-CO	2023018900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028287-0007-CO	2023018901	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Jafeth Soto Sánchez, en su condición de gerente general a.i del Instituto Mixto de Ayuda Social y a Leitica Quirós Elizondo, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo de San Ramón del Área Regional de Desarrollo Social de Alajuela del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia N°2023003043 de las 9:15 horas de 10 de febrero de 2023, en el sentido de que, dentro del plazo máximo de quince días, contando a partir de la notificación de esta resolución, se realicen los depósitos del beneficio de Cuido y Desarrollo Infantil correspondiente al periodo de mayo a diciembre del 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-000257-0007-CO	2023018902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Eugenia Villalta Bonilla y a Allan Ramos Esquivel, en ese orden, Director General, y Jefe del Servicio de Oncología Médica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén en el



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			<p>ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea atendido en el Servicio de Oncología Médica del Hospital San Juan de Dios y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Además, deberá coordinarse lo necesario a fin de que, al momento de dicha cita, se cuente con los resultados de la tomografía axial computarizada requerida para el paciente, así como de cualquier otro estudio prescrito por el médico tratante en aras de definir el manejo de su caso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
23-002106-0007-CO	2023018903	RECURSO DE AMPARO	<p>Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Marino Ramírez Carranza, gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, María Eugenia Villalta Bonilla y Fabián Jiménez Morales, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Hematología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2023008853 de las 09:30 horas del 19 de abril de 2023. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese en forma personal a las partes procesales y al gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a la directora general y al jefe a.i. del Servicio de Hematología, ambos del Hospital San Juan de Dios.-</p>
23-005308-0007-CO	2023018904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007857-0007-CO	2023018905	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
23-008292-0007-CO	2023018906	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social (Hospital Dr. Max Peralta Jiménez), el Ministerio Público (Fiscalía Adjunta de Cartago) y el Patronato Nacional de la Infancia (Oficina Local de Paraíso del PANI). Se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Carlo Israel Díaz Sánchez, en su condición de fiscal general de la República y Juan Manuel Cordero González, en su condición de ministro de la Niñez y Adolescencia y presidente ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren todas las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se inicien los procedimientos para establecer las responsabilidades internas que se deriven de las acciones u omisiones determinadas en el caso y adoptar las conductas que permitan evitar los sesgos y las disfuncionalidades que se dieron, siempre que dichas causas no se hubieren iniciado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense</p>



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			de Seguro Social, al Estado y al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-008459-0007-CO	2023018907	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 13:42 horas del 20 de julio de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-008555-0007-CO	2023018908	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-010403 de las 9:20 horas del 5 de mayo de 2023, en el sentido de que al recurrente se le se le practique la cirugía que le fue prescrita por parte del Servicio de Urología dentro del plazo que fue establecido en la sentencia y bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-008683-0007-CO	2023018909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas y la sociedad accionada de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
23-009081-0007-CO	2023018910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Andrea Soto Rojas, directora ejecutiva a.i del Consejo Nacional de Vialidad, a quien ocupe el cargo de gerente de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, así como a Humberto Soto Herrera, Randall Barquero Piedra y Juan José Moya Argüello, por su orden, alcalde, presidente del Concejo Municipal y promotor de Prevención y Gestión del Riesgo Cantonal y Planteamiento Construcción de Infraestructura, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen respectivamente ocupen tales cargos, que coordinen lo correspondiente, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen todas las gestiones y obras pertinentes para brindar una solución definitiva e integral al problema de inundaciones acusado por la tutelada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de



			este fallo. Notifíquese.
23-009178-0007-CO	2023018911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Minor Villalobos Rodríguez, por su orden, ministra de Educación Pública y director de la Dirección de Educación Privada, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Análisis Técnico de la Dirección de Educación Privada de ese ministerio, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a) se tramite y resuelva como en derecho corresponda la gestión de "resolución de firma temporal de certificados" planteada a favor de los tutelados; b) se adopten las medidas definitivas que correspondan ante la operación sin la debida acreditación de la escuela Chirripó Finca Mía S.R.L. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.
23-009639-0007-CO	2023018912	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Costarricense de Electricidad, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-009830-0007-CO	2023018913	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2023-011169 de las nueve horas veinte minutos del doce de mayo de dos mil veintitrés, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos de Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, deberán coordinar lo necesario a fin de que, previo a esa intervención quirúrgica, se cuente con los resultados de los estudios y pruebas médicas complementarias requeridas por la paciente, así como de cualquier otro estudio prescrito por el médico tratante en aras de definir el manejo de su caso. De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas consignan notas separadas”.
23-009903-0007-CO	2023018914	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente con respecto al debido proceso en el expediente administrativo tramitado en la Oficina Local de Quepos del Patronato Nacional de la Infancia. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, por haberse determinado situaciones de riesgo no se anula la resolución de las 10:57 del 23 de mayo de 2023, dictada por la Oficina Local de Quepos del Patronato Nacional de la Infancia; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar hasta tanto la autoridad recurrida cumpla con las siguientes ordenes. Se ordena a Alejandra Benavides Velásquez, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de Quepos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y celebre la audiencia oral y privada en el expediente administrativo que se tramita en la Oficina Local de Quepos, la cual deberá realizar a efectos de garantizar la participación de la parte amparada en ella, ya sea de forma presencial o virtual, para lo cual deberán coordinar previamente lo respectivo con las autoridades del Centro de Atención Institucional del Vilma Curling Rivera; y b) en los TRES DÍAS posterior a la celebración de la audiencia, deberá dictarse una resolución debidamente fundamentada que resuelva la situación administrativa del menor de edad amparado, la cual deberá ser notificada a la recurrente en los términos desarrollados en esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-009978-0007-CO	2023018915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso, solo en lo referido a la presunta lesión a las garantías del debido proceso.
23-010105-0007-CO	2023018916	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director a. i. y Mario Solano Salas, en su calidad de Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2023012944 de las 9:45 horas del 2 de junio de 2023. Se advierte a las recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-010108-0007-CO	2023018917	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2023012945 de las 9:45 horas del 2 de junio de 2023. Además, se ordena a Marino Ramírez Carranza, en su condición de



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2023012945 de las 9:45 horas del 2 de junio de 2023. Se advierte a las recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-010125-0007-CO	2023018918	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-010742-0007-CO	2023018919	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de atención a la gestión del 3 de mayo de 2023. Se ordena a Osvaldo Manuel Artavia Carballo, en su condición de presidente ejecutivo, y a Cindy Bravo Castro, en su condición de gerente general, ambos del Instituto de Desarrollo Rural, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al recurrente la información solicitada en la gestión del 3 de mayo de 2023, lo anterior, según en derecho corresponda. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-010769-0007-CO	2023018920	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2023-012430 de las 09:20 horas del 26 de mayo de 2023, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
23-010881-0007-CO	2023018921	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, para efectos indemnizatorios, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-011118-0007-CO	2023018922	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-011287-0007-CO	2023018923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011294-0007-CO	2023018924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al recurrente los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
23-011309-0007-CO	2023018925	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
23-011664-0007-CO	2023018926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012104-0007-CO	2023018927	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a Karol Salas Vargas, en su carácter de Alcaldesa de la Municipalidad de San Carlos, o a quien ocupe a ese cargo que, dentro del plazo de SEIS MESES contados a partir de la comunicación de esta sentencia, dicte las medidas respectivas y coordine lo correspondiente a efectos de solucionar de manera definitiva el riesgo de inundación en la propiedad de la recurrente, sin demérito de que con anterioridad a dicho plazo se tomen medidas urgentes y provisionales para mitigar dicho riesgo. Se previene al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
23-012203-0007-CO	2023018928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al debido proceso. Se anula el procedimiento por el Liceo Nuevo de Santo Domingo del Circuito 05 de la Dirección Regional de Educación de Heredia del Ministerio de Educación Pública, mediante el cual se impuso la acción correctiva consistente en la inasistencia a lecciones durante 26 días naturales y el rebajo de 45 puntos en la nota de conducta. En caso de que sea necesario la realización de un procedimiento disciplinario en contra del menor de edad amparado, deberán las autoridades del centro educativo recurrido disponer lo que en Derecho corresponda, con pleno respeto a las garantías del debido proceso, en el marco de las acciones correctivas estudiantiles. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012238-0007-CO	2023018929	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión.
23-012266-0007-CO	2023018930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el amparado reciba inmediatamente los medicamentos denominados "Obinutuzumab y Bendamustina" por



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-012475-0007-CO	2023018931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el último párrafo del V considerando de esta sentencia.
23-012508-0007-CO	2023018932	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-012627-0007-CO	2023018933	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-012666-0007-CO	2023018934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-012842-0007-CO	2023018935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eva Vásquez Vásquez y a Yendry Patricia Chaves Rodríguez, respectivamente, en su condición de Alcaldesa y de Coordinadora de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambas de la Municipalidad de Bagaces o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de ocho meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, concluyan los trabajos del camino 5-04-039, a fin de solucionar en definitiva la problemática que presenta, en los términos expuestos en este pronunciamiento, según lo acusado por la recurrente [NOMBRE 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Bagaces al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
23-012886-0007-CO	2023018936	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-012941-0007-CO	2023018937	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la Municipalidad de San Ramón, se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Nixon Ureña Guillén, Hermelink Chinchilla Corrales y Allan Artavia Jiménez, por su orden, alcalde, presidente del Concejo y funcionario destacado en los Servicios Municipales Ambientales, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			competencias, a los efectos de cumplir lo dispuesto en la orden sanitaria OS-SR-R-160-2023 dictada por el Ministerio de Salud el 22 de junio de 2023. En cuanto al Ministerio de Salud, se declara con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de respuesta a los puntos ii) y iii) de la gestión formulada por el accionante el 28 de abril de 2023. Se le ordena a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de San Ramón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda lo peticionado por el recurrente en los puntos ii) y iii) de la gestión del 28 de abril de 2023, a saber, ii) brindar una copia de los permisos emitidos por el Ministerio de Salud en relación con el funcionamiento de ese lugar, así como del expediente administrativo; y iii) otorgar una copia de las bitácoras de monitoreo, y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-013012-0007-CO	2023018938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en calidad de Ministra de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo que dentro de los CINCO DÍAS siguientes, contados a partir de la notificación de esta sentencia, tomar las medidas que correspondan e iniciar la investigación pertinente para sentar las responsabilidades disciplinarias del caso ante la inobservancia de las autoridades de los encargados del Departamento de Asuntos Disciplinarios en tramitar la denuncia presentada por la directora de la Escuela Juan Enrique Pestalozzi. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Departamento de Asuntos Disciplinarios se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. En cuanto a la directora de la Escuela Juan Enrique Pestalozzi se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-013150-0007-CO	2023018939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-013204-0007-CO	2023018940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013297-0007-CO	2023018941	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-013685-0007-CO	2023018942	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia 2023018367 de las 9:30 horas de 28 de julio de 2023 dictada en el expediente 23-013545-0007-CO.
23-013711-0007-CO	2023018943	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a: a) la demora en el dictado de la medida especial de protección, luego de que se separara al menor de su hogar, así como por la



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			<p>celebración de la audiencia oral y privada, con posterioridad al dictado de la misma, al considerársele como una diligencia facultativa a llevarse a cabo a instancia de parte; b) por la falta de notificación de la respuesta a la solicitud presentada por el recurrente el 15 de mayo de 2023 y; c) la falta de resolución del recurso de apelación planteado desde el 17 de mayo de 2023. Se le ordena a Jonathan Castro Montero y, a Yolanda Barrantes Villarevia, en sus calidades respectivas de Coordinador de la Oficina Local en Buenos Aires y Directora Regional Brunca, ambos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), así como a quien funja como Presidente (a) Ejecutivo (a) de la institución, que DE INMEDIATO, dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que no se vuelvan a verificar los hechos que dan mérito a la presente estimatoria. Se le ordena a Yolanda Barrantes Villarevia, en su condición de Directora Regional Brunca del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente el oficio No. PANI-DRB-OF-00463-2023 de 23 de mayo de 2023. Se le ordena a quien funja como Presidente (a) Ejecutivo (a) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda el recurso de apelación presentado el 17 de mayo de 2023 y, se notifique lo dispuesto a los medios señalados para esos efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
23-013716-0007-CO	2023018944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-
23-013717-0007-CO	2023018945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 25, de la Constitución Política. Se ordena a Aquiles Mata Porras, Apoderado Especial Judicial del Lic. Carlos Humberto Montero Jiménez, presidente del Consejo de Administración, y a Jorge Isaac Solano Rodríguez, gerente general, ambos de la Cooperativa de Empleados del Ministerio de Educación Pública, -Coopemep R.L.-, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, le entreguen a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información requerida por medio de notas del 14 de diciembre de 2021 y 11 de octubre de 2022. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Empleados del Ministerio de Educación Pública, -Coopemep R.L.-, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-013780-0007-CO	2023018946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y



Documento firmado digitalmente

18/10/2023 15:28:10

			coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "BARICITINIB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-013857-0007-CO	2023018947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-013924-0007-CO	2023018948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013943-0007-CO	2023018949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el párrafo último del considerando IV de esta sentencia.-
23-013960-0007-CO	2023018950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia y si no se hubiere realizado, se proceda al depósito de los beneficios a favor de la recurrente y de su hijo, conforme lo dispuesto en las resoluciones 4653-2023 y 1743-2023. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-014129-0007-CO	2023018951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento AZACITIDINA, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-014216-0007-CO	2023018952	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las construcciones ilegales. Se ordena a Carlos Padilla Corella y Hazel Torres Hernández, por su orden presidente del Concejo y alcaldesa, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con la demolición de las estructuras ilegales en la finca objeto de este proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
23-014232-0007-CO	2023018953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-014237-0007-CO	2023018954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrés Ávila Barboza y a Ana Lorena Boniche Álvarez, por su orden, director médico y jefa de Gestión de Recursos Humanos, ambos del hospital de Upala, o a quienes ocupen esos cargos, así como a Raquel Artavia Valle, administradora a. i de la Sucursal de Upala de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el monto adeudado, relativo a la boleta de incapacidad nro. A00250423001858; lo anterior, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se le hubiere cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-014365-0007-CO	2023018955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-014394-0007-CO	2023018956	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-014408-0007-CO	2023018957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-014414-0007-CO	2023018958	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de entregar la certificación solicitada el 23 de mayo de 2023. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, Luis Antonio Acuña Rojas y Dayana Calvo Umaña, por su orden Director General, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Jefa del Servicio de Vigilancia; todos del Hospital México, o a quienes ostentes tales cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la información solicitada por el recurrente el 23 de mayo de 2023, respecto a la certificación de atestados. Se le advierte a las autoridades recurridas que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
23-014451-0007-CO	2023018959	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2023002535 de las 9:23 horas del 3 de febrero de 2023. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-014527-0007-CO	2023018960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014540-0007-CO	2023018961	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión al derecho de petición del amparado. Se ordena a José Pablo Cartín Hernández, en su condición de presidente del Concejo de la Municipalidad de Escazú, o a quien ocupe dicho cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la solicitud de información presentada por el recurrente el 18 de mayo de 2023, objeto de este proceso, y se le notifique lo correspondiente al amparado al medio señalado para tales efectos. Se advierte al recurrido que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la alegada dilación al artículo 41 de la Constitución Política se desestima el recurso. El magistrado Castillo



			Viquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
23-014548-0007-CO	2023018962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bárbara Durán Avilés, en su condición de apoderada general judicial del Banco Promérica de Costa Rica S.A., o a quien ocupe ese cargo, que gestione lo necesario y disponga lo pertinente, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le comuniquen al amparado de forma clara, precisa, detallada y por escrito, las razones de la denegatoria de su solicitud de apertura de la cuenta bancaria a su nombre. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Promérica de Costa Rica Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.
23-014697-0007-CO	2023018963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de lo indicado en el considerando V de esta Sentencia y se les insta, a que una vez que el paciente supere el proceso infeccioso, y que por criterio médico se recomienda efectuarle el proceso de cateterismo cardíaco, realicen las gestiones pertinentes para que el mismo le sea realizado en el hospital que le corresponda y en un plazo razonable. Notifíquese.
23-014753-0007-CO	2023018964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
23-014756-0007-CO	2023018965	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general, y a quien ostente el cargo del jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada en el servicio de Cirugía del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz y del Área de Salud Desamparados 2 se desestima el recurso. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-014766-0007-CO	2023018966	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Municipalidad de Puntarenas y al Ministerio de Ambiente y Energía. Se les ordena a Wilber Madriz Arguedas y Mario Alberto Gómez Venegas,



18/10/2023 15:28:10

			<p>por su orden, alcalde de Puntarenas y director a. i. de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se cree una comisión interinstitucional que se encargue de abordar la problemática expuesta por la accionante respecto a la erosión sufrida en los márgenes del río Barranca; y 2) en el plazo de UN MES, contado a partir de la creación de la comisión interinstitucional supramencionada, se diseñe un plan para atender el problema objeto de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-014773-0007-CO	2023018967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-014916-0007-CO	2023018968	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia nro. 2023017063 de las 9:30 horas del 12 de julio de 2023, para que en el por tanto se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Luis Diego Rodríguez Carrillo, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese". Notifíquese.
23-015023-0007-CO	2023018969	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el amparado ingrese a ese centro hospitalario el 16 de agosto de 2023, se le realicen los exámenes preoperatorios y la cirugía que requiere según el criterio del médico tratante dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-015050-0007-CO	2023018970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-015094-0007-CO	2023018971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Luis Antonio Acuña Rojas, por su orden Director General y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México y a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Administrador de la Sucursal de la C.C.S.S. en Guadalupe, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, se le pague a la tutelada los períodos por concepto de subsidio de incapacidad que se le adeudan. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide y en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-015125-0007-CO	2023018972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, en lo que respecta a la desatención acusada. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
23-015126-0007-CO	2023018973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015142-0007-CO	2023018974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015175-0007-CO	2023018975	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-015198-0007-CO	2023018976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
23-015206-0007-CO	2023018977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Margoth Mena Young, Lisette Marroquín Velásquez, en sus respectivos cargos de directora del Centro de Investigación en Comunicación y coordinadora del Programa de Investigación de Comunicación y Organización, ambas de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente, las cartas de aceptación de las personas que fueron invitadas a escribir en el proyecto con indicación de la fecha y hora en que recibió la aceptación, suprimiendo toda la información de acceso restringido, así como sensible y confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Personales, Ley No. 8968. A su vez que se le haga entrega de la documentación requerida por el accionante que permita visualizar la hora y la fecha en que los participantes del proyecto de libro digital "Comunicación Organizacional en Clave



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			Comunitaria" remitieron tal documentación ante la Universidad de Costa Rica. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.
23-015247-0007-CO	2023018978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015292-0007-CO	2023018979	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la justicia administrativa pronta y cumplida se refiere, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-015342-0007-CO	2023018980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015345-0007-CO	2023018981	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-015348-0007-CO	2023018982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-015355-0007-CO	2023018983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015364-0007-CO	2023018984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de este recurso, se le brinde a la parte accionante, de forma certificada, la información que solicitó, en caso de que se hubiesen hecho las llamadas a las que hace referencia en la gestión de 25 de mayo de 2023 y siempre que demuestre que tales números se encuentran registrados a su nombre; o bien, en caso de que tales llamadas no hubiesen sido hechas o de que no exista la información, se le comunique esa situación al medio que señaló en la gestión, a los efectos de que conozca las razones por las cuales no se le puede facilitar lo que requirió. Finalmente, si resultare procedente la entrega de la información, previamente deberán salvaguardarse datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles de terceras personas, de acuerdo con la normativa vigente; además, si se incurriere en algún costo producto de alguna certificación, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía



			contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-015367-0007-CO	2023018985	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda. Se ordena a María Teresa Poveda Donato, en su condición de directora Jurídica del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de viceministro de Egresos de ese ministerio, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la amparada del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-015373-0007-CO	2023018986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves en su calidad de Directora General y al Jefe de la Contraloría de Servicios ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se reciba la gestión de la recurrente, en caso de que la presente nuevamente, y sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-015385-0007-CO	2023018987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, gerente general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la recurrente los dineros deducidos objeto de este recurso. Lo anterior, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados al recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-015402-0007-CO	2023018988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franz Tattenbach Capra, en su condición de ministro, y a Sandra Jiménez Calderón, en su condición de directora ejecutiva interina del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, ambos del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la parte amparada el oficio nro. SINAC-SE-DE-809-2023 del 5 de julio de 2023 al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-015408-0007-CO	2023018989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015431-0007-CO	2023018990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015453-0007-CO	2023018991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-015477-0007-CO	2023018992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-015507-0007-CO	2023018993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-015510-0007-CO	2023018994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Edwin Manuel Alvarado Arce, bajo ese mismo orden Director General a.i y Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea este de la semana del 7 al 11 de agosto de 2023, se realice el internamiento a la paciente para que posteriormente y en ese mismo mes, se le intervenga quirúrgicamente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-015512-0007-CO	2023018995	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Hospital México, el Hospital San Juan de Dios y la Gerencia Médica de la CCSS. Se ordena a Marino Ramírez Carranza, en su condición de gerente médico de la CCSS; a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Sofía Bogantes Ledezma, por su orden director general a.i. y jefa del servicio de Cardiología del Hospital México; así como a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, por su orden directora general



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			y jefe del servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios; o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata coordinen y dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que dentro del plazo de SIETE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este amparo -colocación de Desfibrilador Automático Implantable-, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales correspondientes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-015515-0007-CO	2023018996	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la ubicación en el Servicio de Jardinería, estese a lo resuelto en sentencia número 2023016799 de las 9:30 horas del 7 de julio del 2023. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
23-015535-0007-CO	2023018997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Pablo Abel Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-015561-0007-CO	2023018998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-015570-0007-CO	2023018999	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-015573-0007-CO	2023019000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015634-0007-CO	2023019001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-015635-0007-CO	2023019002	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

		DE AMPARO	la falta de respuesta a la gestión remitida el 08 de mayo de 2023. En consecuencia, se ordena a Ana Rosario Rodríguez Saborío, en su condición de Directora del Liceo de Escazú, o a quien ostente el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 08 de mayo de 2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
23-015684-0007-CO	2023019003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Néstor Azofeifa Delgado, y a Carolina Chaves Araya por su orden, directora general a.i., jefe del servicio de Medicina Interna y coordinadora a.i. del servicio de Radiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la TAC que requiere; y, 2) que el 19 de octubre de 2023 (fecha indicada en el informe rendido ante la Sala), la amparada sea atendida en la especialidad de Neurología junto con el resultado de la TAC. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-015690-0007-CO	2023019004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015702-0007-CO	2023019005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015711-0007-CO	2023019006	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Escalante Pradilla. Se ordena a Junior Quesada Porras y Joicy Solís Castro, por su orden jefe del servicio de Oftalmología y directora general, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-015737-0007-CO	2023019007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-015749-0007-CO	2023019008	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en relación con la falta de entrega del certificado de expiración de la relación laboral. Se ordena a HAZEL MARCELA TORRES HERNÁNDEZ, en condición de Alcaldesa y, a YORLENY MORA ROBLES, en condición de Coordinadora del Área de Talento Humano, ambas de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen dichos cargos, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y entreguen a la parte amparada un certificado de expiración de la relación laboral, cumpliendo con las formalidades y contenido que señala el artículo 35, del Código de Trabajo. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Municipalidad de Desamparados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-015759-0007-CO	2023019009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marino Ramírez Carranza, Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Mario Sibaja Campos, Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y a Ana Yancy Arias Herrera, Directora a.i. de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre al amparado el medicamento bevacizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-015771-0007-CO	2023019010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015794-0007-CO	2023019011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe su cargo, adoptar las medidas necesarias para que el amparado sea valorado en Geriátrica de ese centro de salud dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-015801-0007-CO	2023019012	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-015810-0007-CO	2023019013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-015816-0007-CO	2023019014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-015826-0007-CO	2023019015	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-015831-0007-CO	2023019016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
23-015834-0007-CO	2023019017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-015864-0007-CO	2023019018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015875-0007-CO	2023019019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015883-0007-CO	2023019020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015910-0007-CO	2023019021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Sánchez Soto, presidente del Concejo Municipal de Paraíso, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se ponga a disposición de la persona recurrente el expediente MP-CL-01-2023 que se tramita en su contra y se le comunique que tiene acceso a él. Todo lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente. En caso de que requiera copia del expediente, si existiera



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			algún costo este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-015915-0007-CO	2023019022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015945-0007-CO	2023019023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director General y Juan MI. Currea de Brigard, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-015952-0007-CO	2023019024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-015967-0007-CO	2023019025	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-015973-0007-CO	2023019026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015985-0007-CO	2023019027	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, respecto a la solicitud interpuesta el 05 de junio de 2023. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-015988-0007-CO	2023019028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-015998-0007-CO	2023019029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al tutelado, de forma completa, la solicitud de información que planteó desde el 9 de mayo de 2023 (incluido el número de casos de extranjeros atendidos desde el año 2022 y sus



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			causas), salvaguardando a su vez eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-016000-0007-CO	2023019030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016015-0007-CO	2023019031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-016032-0007-CO	2023019032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016048-0007-CO	2023019033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016077-0007-CO	2023019034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016083-0007-CO	2023019035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-016084-0007-CO	2023019036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-016086-0007-CO	2023019037	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a las gestiones relacionadas con la matrícula educativa y la comunicación con familiares. En consecuencia, se le ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora General y a Carolina Ávila Ramírez, en su condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Derecho, ambas del Centro de Atención Institucional Terrazas, o quienes en su lugar ocupen dichos cargos que, dentro del plazo máximo de cinco días –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, se comuniquen con la Unidad de Repatriaciones del Ministerio de Justicia y Paz y soliciten se brinde una respuesta a la gestión planteada por el tutelado desde el 18 de abril de 2023. Asimismo, se les ordena a los recurridos que, dentro de ese mismo plazo, se le informe al accionante las gestiones realizadas hasta este momento, con el fin de atender su solicitud. Igualmente, se les ordena que, una vez que obtenga una respuesta a dicha gestión, esta le sea inmediatamente notificada al tutelado y, de resultar procedente, gestionen lo pertinente para que este pueda entablar comunicación con su familia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto al agravio relacionado con la falta de atención por parte del Área Jurídica, se declara sin lugar. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			final del considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-016093-0007-CO	2023019038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-016097-0007-CO	2023019039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena al Dr. Marco Umaña Ramírez, Director General a.i. y al Dr. Hugo doubles noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo el criterio y responsabilidad de éste. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-016113-0007-CO	2023019040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-016127-0007-CO	2023019041	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la cita de revaloración. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada por un especialista en Ortopedia de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-016136-0007-CO	2023019042	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al rechazo a la solicitud planteada por el tutelado en mayo de 2023 ante las autoridades del IMAS para ser valorado nuevamente y actualizar su información. Se ordena a Cristian Antonio Rodríguez Barrantes, en su condición de Jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social de Paquera del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro de



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			<p>ámbito de sus competencias, a efecto que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiende y valore a la parte amparada, se actualicen sus datos (si corresponde) y se le notifique el resultado de dicha actuación; todo lo anterior se dispone en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto al agravio relacionado con los datos consignados del tutelado en entrevista realizada en agosto de 2022 ante el IMAS y sus consecuencias, se declara sin lugar. Notifíquese.-</p>
23-016159-0007-CO	2023019043	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>En cuanto al Poder Judicial se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Vanessa Castro Herrera, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva de forma definitiva el incidente de queja planteado a favor del amparado que se tramita en ese despacho en el expediente 23-001011-0192-PE. Respecto al Ministerio de Justicia y Paz se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al centro de atención semiinstitucional de Liberia. Se le ordena a Guisselle Rodríguez Chaves, en su condición de directora del CASI de Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de cometer nuevamente los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-016161-0007-CO	2023019044	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al extremo relacionado con el cierre de la cuenta del correo institucional, se declara sin lugar. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p>
23-016168-0007-CO	2023019045	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-016175-0007-CO	2023019046	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
23-016193-0007-CO	2023019047	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre lo dispuesto en el Considerando VII de esta Sentencia. Notifíquese.-</p>
23-016194-0007-CO	2023019048	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.</p>



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

23-016215-0007-CO	2023019049	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-016217-0007-CO	2023019050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, Director General y al Dr. Juan Manuel Correa de Brigard, Jefe del Servicio de Cirugía, Oftalmología, ambos del Hospital Tony Facio de Limón, que adopten las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Oftalmología el 25 de julio de 2023, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-016231-0007-CO	2023019051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-016263-0007-CO	2023019052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016267-0007-CO	2023019053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-016269-0007-CO	2023019054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-016271-0007-CO	2023019055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016280-0007-CO	2023019056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016289-0007-CO	2023019057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la cita en la especialidad de cardiología. Se ordena al Dr. Ebron García Acosta, Director General a.i. del Hospital Monseñor Sanabria, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la especialidad de cardiología, todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-016293-0007-CO	2023019058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016298-0007-CO	2023019059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-016310-0007-CO	2023019060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad;, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al amparado el carné y la certificación solicitados el 28 de diciembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



23-016345-0007-CO	2023019061	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-016349-0007-CO	2023019062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016350-0007-CO	2023019063	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Hospital México. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Luis Antonio Acuña Rojas, por su orden, director general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado en los siguientes períodos: entre el 20 y el 22 de enero; 24 de enero; 23 de febrero; 26 de febrero; 28 de febrero; 10 de marzo; y el 23 de marzo, todos de 2023, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-016359-0007-CO	2023019064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-016395-0007-CO	2023019065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-016398-0007-CO	2023019066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016401-0007-CO	2023019067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jafeth Soto Sánchez, en su condición de Subgerente de Soporte Administrativo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda a la parte recurrente a fin de generar su ficha de información social y resolver lo correspondiente sobre su calificación en el SINIRUBE. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-016409-0007-CO	2023019068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016427-0007-CO	2023019069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
23-016439-0007-CO	2023019070	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada falta de entrega de la información correspondiente a los puntos 1 y 2 de la solicitud del recurrente. En consecuencia, se ordena a Luis Diego Abarca Fernández, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta de manera clara y certificada, del punto 1 y 2, solicitados por el recurrente en la gestión planteada el 22 de junio de 2023. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-016441-0007-CO	2023019071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda



			<p>Social y a María Gabriela Díaz Ugalde en su condición de Jefa Unidad local de Desarrollo Social de Cristo Rey, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio a favor de la parte amparada, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-016446-0007-CO	2023019072	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a quien ostente el cargo de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L. que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegre a la amparada los dineros deducidos a partir del mes de agosto de 2022. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-</p>
23-016447-0007-CO	2023019073	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de esta sentencia, el tutelado sea valorado por un médico especialista en Oftalmología de ese nosocomio y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Para ello, deberán coordinar con el centro penitenciario para el traslado efectivo del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.</p>
23-016467-0007-CO	2023019074	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
23-016475-0007-CO	2023019075	RECURSO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

		DE AMPARO	
23-016527-0007-CO	2023019076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Cristina Corrales Escoto, Directora del Área Rectora de Salud de Acosta, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la respuesta a la gestión presentada el 16 de mayo del 2023. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-016528-0007-CO	2023019077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-016547-0007-CO	2023019078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez, Director General a.i y a Gustavo Roldan Castillo, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-016561-0007-CO	2023019079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			Viquez consigna nota, en cuanto a la justicia administrativa pronta y cumplida. Los magistrados Castillo Viquez y Araya García ponen nota. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-016563-0007-CO	2023019080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
23-016581-0007-CO	2023019081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Priscilla Adriana Zamora Rojas, en su condición de Viceministra de Ingresos y Erik Herrera Bonilla, en su condición de Subdirector Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la parte recurrente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro, según corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las otras autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-016583-0007-CO	2023019082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución DECSC-008-2023 de las 8:00 horas del 6 de marzo del 2023, de la Decanatura de la Universidad Técnica Nacional en cuanto suspende a la amparada con goce de salario. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro da razones adicionales. El magistrado Castillo Viquez da razones diferentes cuanto al plazo de duración de las medidas cautelares ante causam.
23-016588-0007-CO	2023019083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Jefe de la Subárea de Gestión de Recursos Humanos de la Caja Costarricense de Seguro Social tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión presentada por el amparado el 26 de abril de 2023, y se le entregue la certificación solicitada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-016612-0007-CO	2023019084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior José



Documento firmado digitalmente

6/19/2023 15:28:29

			<p>Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 2 de octubre de 2023 se practique la cirugía requerida por la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
23-016629-0007-CO	2023019085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016643-0007-CO	2023019086	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Evelyn Brenes Molina, en su condición de administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Cartago, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que, en el ámbito de sus competencias, emita las ordenes necesarias, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) Se le notifique a la parte recurrente la resolución administrativa que otorgó la pensión a favor de la parte tutelada; y, 2) Se le pague lo que se le debe conforme a derecho, respecto a la aprobación de la solicitud de pensión al Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-016645-0007-CO	2023019087	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado por el nombramiento realizado a la amparada durante el periodo del 22 de mayo de 2023 al 13 de junio de 2023. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>
23-016646-0007-CO	2023019088	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,</p>



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			pero no en costas.
23-016655-0007-CO	2023019089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-016664-0007-CO	2023019090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien ejerza ese cargo, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, le entregue las epicrisis solicitadas y de respuesta a la gestión presentada el 06 de junio de 2023. Lo anterior deberá serle comunicado al tutelado en el medio previsto para tales efectos. Se le advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-016678-0007-CO	2023019091	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la omisión del Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling de notificar formalmente a la tutelada el resultado de su gestión. Se ordena a Kattia Góngora Meza y a Jesús Arroyo Vega, en sus calidades respectivas de Directora y Coordinador de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique formalmente a la tutelada, el resultado de su gestión de visita íntima intercarcelaria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-016680-0007-CO	2023019092	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director (a) del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine con el Registro Civil la entrega de la cédula de identidad del amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La



			magistrada Garro Vargas consigna nota. En lo que respecta al Instituto Nacional de Criminología (INC) se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director General del Registro Civil, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese al Director General del Registro Civil, para lo de su cargo. Notifíquese.-
23-016683-0007-CO	2023019093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-016685-0007-CO	2023019094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.-
23-016714-0007-CO	2023019095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016725-0007-CO	2023019096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Hernández Rivera y Randall Torres Barrientos, por su orden alcalde y vicepresidente del Concejo, ambos de Pococí, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias e implementen acciones adecuadas para prevenir futuras inundaciones en la zona, objeto de este proceso, todo en el plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
23-016728-0007-CO	2023019097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, bajo ese mismo orden Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el tutelado sea valorado por el médico de la especialidad de urología y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-016753-0007-CO	2023019098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y al Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefe de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-016770-0007-CO	2023019099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
23-016772-0007-CO	2023019100	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
23-016773-0007-CO	2023019101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-016778-0007-CO	2023019102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa de Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médica tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-016782-0007-CO	2023019103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-016799-0007-CO	2023019104	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOHANNA SOTO VARELA, en condición de Jefatura de la Unidad Local de Desarrollo Social de Alajuela y a JAFETH SOTO SÁNCHEZ, en condición de Subgerente de Soporte Administrativo, ambos funcionarios del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quienes ocupen esos cargos que, coordinen y dispongan lo necesario para que en la fecha indicada a esta Sala (21 de agosto de 2023 a las 8:00 horas) el amparado se atendido para la actualización de los datos de la Ficha de Información Social. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-016803-0007-CO	2023019105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general a.i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada por un especialista en el servicio de Cirugía General de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-016810-0007-CO	2023019106	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Tribunal Penal del II Circuito Judicial de Alajuela, sede San Carlos. Se ordena a Lucía Miranda Campos, en su condición de jueza del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-016833-0007-CO	2023019107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016837-0007-CO	2023019108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-016854-0007-CO	2023019109	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la atención en Audiometría de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Mauricio Madrigal López, por su orden director médico y jefatura del II Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, en caso de que no se hubiera realizado previamente, el tutelado sea atendido en el servicio de Audiometría de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-016859-0007-CO	2023019110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-016870-0007-CO	2023019111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016872-0007-CO	2023019112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota presidenta de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, de lo dispuesto en el párrafo último del considerando VI de esta sentencia.-
23-016881-0007-CO	2023019113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de Gestión del Talento



Documento firmado digitalmente

			Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-016885-0007-CO	2023019114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-016890-0007-CO	2023019115	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pablo Mora Leiva en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (24 de octubre del 2023). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.



23-016897-0007-CO	2023019116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 06 de septiembre de 2023, la tutelada sea valorada en la especialidad de Ortopedia, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
23-016907-0007-CO	2023019117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
23-016912-0007-CO	2023019118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso en la Especialidad de Ortopedia, sea, el 27 de octubre de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-016924-0007-CO	2023019119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Rodrigo Chamorro Castro, por su orden director general a. i. y jefe de la sección de Cirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			<p>cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales correspondientes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.</p>
23-016926-0007-CO	2023019120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-016940-0007-CO	2023019121	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la valoración extraordinaria del tutelado. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Alexandra Quirós Mora, por su orden, directora general y presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambas del centro de atención integral Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración extraordinaria objeto de este recurso y se le notifique al recurrente lo acordado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.</p>
23-016955-0007-CO	2023019122	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-016956-0007-CO	2023019123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-016957-0007-CO	2023019124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.



Documento firmado digitalmente

6119287153879

23-016958-0007-CO	2023019125	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita de valoración en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que: a) DE INMEDIATO, se comunique al Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, la asignación de la cita de valoración del tutelado en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, para el 25 de agosto de 2023 y; b) el 25 de agosto de 2023, se lleve a cabo la mencionada cita. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Área Médica del centro penitenciario, que coordinen lo necesario y ejecutan las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que el 25 de agosto de 2023, el tutelado sea trasladado a la cita de valoración en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Cruz Castro consignan una nota. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota. En cuanto a la agresión policial, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia No. 2023-015754 de las 09:20 horas de 30 de junio de 2023. Notifíquese.-
23-016963-0007-CO	2023019126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016970-0007-CO	2023019127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide.. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-016973-0007-CO	2023019128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
23-016978-0007-CO	2023019129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-016991-0007-CO	2023019130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden Directora General y

			<p>Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere en el Servicio de Urología recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
23-016996-0007-CO	2023019131	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Ureña Ramírez y Gerardo Avendaño Alvarado, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Gastroenterología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
23-016997-0007-CO	2023019132	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, Director General a.i. y Mario Solano Salas, Jefe a.i del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-017013-0007-CO	2023019133	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora a.i. de la Dirección General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del</p>



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			<p>ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte tutelada se le otorgue la cita para la prueba práctica de manejo que requiere, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-</p>
23-017018-0007-CO	2023019134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-017021-0007-CO	2023019135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017024-0007-CO	2023019136	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Adriana Aguilar Escalante, Encargada de la Unidad de Fomento y Desarrollo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al amparado el oficio UFODE-168-2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Aprendizaje al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-017027-0007-CO	2023019137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017033-0007-CO	2023019138	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Roy López Arias, por su orden, director general a.i. y jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se</p>



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-017037-0007-CO	2023019139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-017040-0007-CO	2023019140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Mario Solano Salas, en calidad de Director general y Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-017044-0007-CO	2023019141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017048-0007-CO	2023019142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia.
23-017050-0007-CO	2023019143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017056-0007-CO	2023019144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, las 08:00 a.m. del 27 de octubre de 2023, la tutelada sea valorada en la consulta de artroscopia, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.



23-017059-0007-CO	2023019145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017061-0007-CO	2023019146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio a la parte recurrente tal y como fue acordado, en caso de no haberse realizado ya. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al IMAS al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-017064-0007-CO	2023019147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017070-0007-CO	2023019148	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 23 de octubre de 2023 se realice la cita que el amparado tiene programada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-017078-0007-CO	2023019149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición directora general, y a Serafín Picans Puente, en su condición de jefe del servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le efectúe la valoración que requiere en el servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-017080-0007-CO	2023019150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-017085-0007-CO	2023019151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-017086-0007-CO	2023019152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017088-0007-CO	2023019153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017105-0007-CO	2023019154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Área de Salud de Moravia de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
23-017111-0007-CO	2023019155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública para lo de su cargo. Notifíquese.-
23-017117-0007-CO	2023019156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017119-0007-CO	2023019157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden director general y jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente le sea realizada la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia en el plazo máximo al 20 de octubre de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada



			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-017121-0007-CO	2023019158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017125-0007-CO	2023019159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento de colocación de stent que requiere el amparado en el Servicio de Cardiología del centro médico recurrido le sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-017130-0007-CO	2023019160	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro Nacional de Imágenes Médicas de lo dispuesto en el último párrafo del considerando V de esta sentencia.
23-017141-0007-CO	2023019161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017145-0007-CO	2023019162	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Giovanni Angulo Montero, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que se cancele el salario adeudado al amparado, correspondiente a la primera quincena de junio de 2023, en la fecha programada. Además, deberá realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que el amparado reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago del salario de la segunda quincena de junio, así como la primera y segunda quincena de julio de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-017146-0007-CO	2023019163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General, a Donald Corella Elizondo, en su condición de Jefe del Servicio de Emergencias y a Silvia Alfaro Cartín, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Médica, todos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta verificada en el sub lite y que sirvió de base para estimar este recurso. Asimismo, se les ordena a los recurridos que definan el tratamiento a seguir por el tutelado y este le sea brindado



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			sin incurrir en dilaciones indebidas. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-017148-0007-CO	2023019164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017157-0007-CO	2023019165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-017162-0007-CO	2023019166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por la gineco-obstetricia el 17 de octubre de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-017170-0007-CO	2023019167	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión de programar al tutelado la cita correspondiente en el Servicio de Cirugía General, según referencia del 8 de mayo de 2023 emitida por el Área de Salud de Coronado. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i. y Gustavo Roldán Castillo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se programe la cita y se valore al paciente, en el Servicio de Cirugía del Hospital Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados y, en cuanto al Área de Salud de Coronado. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-017172-0007-CO	2023019168	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Hospital Calderón Guardia. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Asimismo, se les ordena a dichas autoridades comunicarles oportunamente a las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro, la nueva fecha en que el tutelado será atendido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El amparo se desestima en cuanto a las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Tomen nota las autoridades de este centro penal, de lo dispuesto en el parte final del considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.-
23-017174-0007-CO	2023019169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017179-0007-CO	2023019170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Director General y Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-017180-0007-CO	2023019171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Cirugía, especialidad neurocirugía. Se advierte a las autoridades



			<p>recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
23-017186-0007-CO	2023019172	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Hernán López Salas, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Cirugía General del hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe los cargos, que gire las órdenes y realice las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, en octubre de 2023 se lleve a cabo el internamiento y se practique la cirugía requerida por la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
23-017187-0007-CO	2023019173	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota Notifíquese.-</p>
23-017199-0007-CO	2023019174	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, director general a.i y, Roy López Arias, jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe y realice la cita prescrita dentro de un plazo de UN MES,</p>



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			<p>contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-017201-0007-CO	2023019175	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maureen Roxana Solís Madrigal, jueza de Familia del III Circuito Judicial de San José - Desamparados-, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, efectúe las acciones de su cargo con la finalidad de coordinar internamente dentro del Poder Judicial, en virtud del principio de Coordinación Interinstitucional, la entrega de la documentación requerida por el amparado, sea directamente ante el Tribunal de Familia aludido o la instancia judicial respectiva. A su vez, dentro del mismo plazo señalado deberá la recurrida responder lo que corresponda al amparado sobre su gestión planteada el día 13 de marzo de 2023. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-017202-0007-CO	2023019176	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, Director General y al Dr. Juan MI Currea de Brigard, Jefe de Cirugía General- Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Urología el 22 de setiembre de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
23-017209-0007-CO	2023019177	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo</p>



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-017217-0007-CO	2023019178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 16 DE OCTUBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-017218-0007-CO	2023019179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director a.i., y a Gerardo Avendaño Alvarado, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el examen que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-017223-0007-CO	2023019180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Néstor Azofeifa Delgado, Jefe del Servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad de Cardiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le realice la valoración que requiere, dentro del plazo máximo de



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-017227-0007-CO	2023019181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, en sus respectivas condiciones de directora general y coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el examen que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 29 de agosto de 2023, en la Especialidad de Radiología, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-017233-0007-CO	2023019182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-017240-0007-CO	2023019183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en condición de director general y jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-017242-0007-CO	2023019184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, directora general, y a Junior José Quesada Porras, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-017245-0007-CO	2023019185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Myriam Farah Matarrita, por su orden directora general y jefa del Servicio de Ginecoobstetricia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-017246-0007-CO	2023019186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Eneué Rodrigo Arrieta Espinoza, en calidad de Director General a.i. del Hospital de Ciudad Neily, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea esta el 16 de agosto de 2023, se le realice a la paciente la cita requerida, en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-017250-0007-CO	2023019187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden director médico y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-017251-0007-CO	2023019188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Alexander Sánchez Cabo, bajo ese mismo orden Director General y Director del Centro de Detección Temprana de Cáncer y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita pendiente a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-017254-0007-CO	2023019189	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le sea brindada la atención médica a la parte amparada en el Servicio de Oftalmología y, consecuentemente, le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. De igual manera, se recuerda a las autoridades accionadas su deber de brindar la atención médica al amparado en un plazo razonables. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-017255-0007-CO	2023019190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y a Gustavo Roldán Castillo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la intervención quirúrgica prescrita desde el 19 de agosto de 2021, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan una nota. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. Notifíquese.-
23-017258-0007-CO	2023019191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-017259-0007-CO	2023019192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Gustavo Roldán Castillo, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que originaron la declaratoria con lugar de este recurso. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del V considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-017260-0007-CO	2023019193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de la Sección de Cirugía, de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que requiere la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. Notifíquese.-
23-017264-0007-CO	2023019194	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Junior José Quesada Porras, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (27 de octubre de 2023). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-017266-0007-CO	2023019195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela Guillén V., por su orden director médico y jefa del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea practicada la cirugía de "facoemulsificación y aspiración de catarata, inserción de prótesis de cristalino intraocular en el momento de la extracción de la catarata, una sola etapa (lateralidad derecha)" dentro del plazo máximo de SEIS MESES siguientes a la notificación de esta resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. En cuanto, al Área de Salud de Alfaro Ruiz (Zarcelero), se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-017267-0007-CO	2023019196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García la Hoz, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-017268-0007-CO	2023019197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017271-0007-CO	2023019198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-017279-0007-CO	2023019199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Gustavo Roldán Castillo, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-017280-0007-CO	2023019200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017282-0007-CO	2023019201	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2023-018836 de las 10:15 horas del 01 de agosto de 2023.
23-017290-0007-CO	2023019202	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo atinente a la cirugía prescrita. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la intervención quirúrgica prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan una nota. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. En cuanto a la incapacidad, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-017291-0007-CO	2023019203	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General y Luis Diego Rojas Araya, Jefe de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice el examen en la fecha indicada a esta Sala (10 de agosto de 2023). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-017305-0007-CO	2023019204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Juan Carlos Ruíz Guevara, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cita de valoración para inicio de tratamiento de rehabilitación oral que requiere en el Servicio



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			de Odontología recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no se determine que la amparada requiera otro tipo de atención, así como que se informe al Centro de Atención Semi Institucional San Luis la fecha de atención del tutelado con la debida antelación. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro y el Magistrado Rueda Leal ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese y comuníquese al Centro de Atención Semi Institucional San Luis para lo de sus competencias.
23-017306-0007-CO	2023019205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017320-0007-CO	2023019206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-017337-0007-CO	2023019207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017347-0007-CO	2023019208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Urología, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-017351-0007-CO	2023019209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada el 18 agosto del 2023 en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y, en caso de que su médico tratante considere que es médicamente recomendable la cirugía, la misma sea realizada en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de ese momento. La intervención, deberá realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-017368-0007-CO	2023019210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior Quesada Porras, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía–Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se lleve a cabo el examen prescrito por el médico tratante y; b) a partir de sus resultados, se practique al amparado la intervención quirúrgica prescrita desde el 20 de enero de 2022 (o cualquier otro procedimiento adecuado para el manejo de su patología), previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. Notifíquese.-
23-017392-0007-CO	2023019211	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le re programe la cita pendiente para prueba práctica tipo A2 en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-017393-0007-CO	2023019212	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería de lo dispuesto en



Documento firmado digitalmente

18/10/2023 15:28:10

		CORPUS	considerando V de esta sentencia.
23-017395-0007-CO	2023019213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, director general y a Jorge Navarro Cruz, jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-017398-0007-CO	2023019214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita establecida para el 4 de agosto de 2023), dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-017408-0007-CO	2023019215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general, y a Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita en disputa el 31 de octubre de 2023, a las 9:00 horas, según fue informado por las autoridades accionadas. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-017413-0007-CO	2023019216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-017423-0007-CO	2023019217	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Franklin Arguedas Chaves, en su condición de director y coordinador de nivel de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico, o a quien ejerza ese cargo, que, dentro del ámbito de sus competencias, inmediatamente efectúe las coordinaciones necesarias para garantizar que existencia de suficientes dispositivos electrónicos para suplir la demanda previsible. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-017430-0007-CO	2023019218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y a Mario Solano Salas, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-017432-0007-CO	2023019219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a JONATHAN GERARDO SOSA CÉSPEDES, y a GRACIAELA MARÍA GUILLÉN VEGA, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			<p>ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 07 de agosto de 2023, se le realice la cita al amparado en el Servicio de Oftalmología de la Especialidad de Oftalmología de ese centro médico, y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, deberán comunicarle la hora y fecha de dicha atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-017437-0007-CO	2023019220	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su calidad de Director General y a Ruddy Canales Vargas, en su calidad de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-017451-0007-CO	2023019221	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y a Héctor Torres Rodríguez, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro</p>



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-017460-0007-CO	2023019222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017470-0007-CO	2023019223	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire todas las medidas necesarias, a efectos de que en un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se gestione una cita a favor del amparado ante Odontología General Avanzada del Área de Salud de Siquirres. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso, sin embargo, tome nota del Considerando V de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-017475-0007-CO	2023019224	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-017480-0007-CO	2023019225	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-017481-0007-CO	2023019226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-017510-0007-CO	2023019227	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-017548-0007-CO	2023019228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Cristian Granados Rodríguez, en su calidad de Jefe de Consulta Externa, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes respectivamente ocupen



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado [NOMBRE 001] sea valorado en el Medicina Física y Rehabilitación y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante en forma diligente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-017550-0007-CO	2023019229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas y Juan Luis Segura Valverde, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía; ambos del Hospital Dr. Carlos Sáenz Herrera, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención del paciente en el Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio para el 13 de septiembre de 2023 y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-017551-0007-CO	2023019230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-017554-0007-CO	2023019231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en calidad de Director General a.i. y Mario Solano Salas, en calidad de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quien ejerza ese cargo, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia, en el mes de noviembre del año en curso, como se indica en el informe. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.



23-017560-0007-CO	2023019232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-017570-0007-CO	2023019233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
23-017573-0007-CO	2023019234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-017575-0007-CO	2023019235	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-016155 de las 10:10 horas del 4 de julio de 2023, emitida en el expediente No. 23-014286-0007-CO.
23-017578-0007-CO	2023019236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Viviana Aragón Gómez, respectivamente, en condición de director general y jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, a la amparada se le realice el ultrasonido de cuello que echaba de menos, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 11 de agosto de 2023. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-017583-0007-CO	2023019237	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
23-017586-0007-CO	2023019238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017591-0007-CO	2023019239	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-017598-0007-CO	2023019240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017600-0007-CO	2023019241	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-017601-0007-CO	2023019242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Mario Solano Salas en su condición de director médico a.i. y jefe de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10

			Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-017619-0007-CO	2023019243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017621-0007-CO	2023019244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-017624-0007-CO	2023019245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota de manera conjunta. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-017634-0007-CO	2023019246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-017640-0007-CO	2023019247	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-017656-0007-CO	2023019248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-017664-0007-CO	2023019249	RECURSO DE AMPARO	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número N° 2022028416 de las 09:20 horas del 25 de noviembre de 2022, en cuanto a la mala praxis, negligencia médica e indemnización alegadas. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
23-017685-0007-CO	2023019250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017714-0007-CO	2023019251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017727-0007-CO	2023019252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017729-0007-CO	2023019253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017730-0007-CO	2023019254	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de directora a.i. de la unidad de atención integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifique a la parte tutelada el artículo 12 de la sesión extraordinaria 50-2023 del consejo interdisciplinario de la UAI [NOMBRE 001] del 21 de julio de 2023 en relación con su valoración ordinaria, en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-017742-0007-CO	2023019255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017744-0007-CO	2023019256	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-017745-0007-CO	2023019257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017764-0007-CO	2023019258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41



Documento firmado digitalmente

			constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-017770-0007-CO	2023019259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017792-0007-CO	2023019260	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-017796-0007-CO	2023019261	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023005418 de las 11:30 horas del 07 de marzo de 2023.
23-017798-0007-CO	2023019262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017799-0007-CO	2023019263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017805-0007-CO	2023019264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
23-017818-0007-CO	2023019265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
23-017848-0007-CO	2023019266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017861-0007-CO	2023019267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-017873-0007-CO	2023019268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017877-0007-CO	2023019269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017879-0007-CO	2023019270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-017909-0007-CO	2023019271	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso de amparo. Archívese el expediente.
23-017929-0007-CO	2023019272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
23-017934-0007-CO	2023019273	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-017948-0007-CO	2023019274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017952-0007-CO	2023019275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017956-0007-CO	2023019276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, respecto a la alegada mora judicial y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
23-017968-0007-CO	2023019277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018008-0007-CO	2023019278	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-018035-0007-CO	2023019279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



23-018052-0007-CO	2023019280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto.
23-018067-0007-CO	2023019281	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito agregado al Sistema de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala las veintiún horas dos minutos del treinta de julio de dos mil veintitrés y remítanse al expediente No. 21-026494-0007-CO. Archívese este expediente.
23-018092-0007-CO	2023019282	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-018180-0007-CO	2023019283	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-018087 de las 09:30 horas del 21 de julio de 2023, emitida en el expediente No. 23-016387-0007-CO.
23-018349-0007-CO	2023019284	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:10